**CLAUSULADO DE CONTRATO ELECTRONICO SECOP II DE PRESTACION DE SERVICIOS**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO** | **No. CD292** |
| **OBJETO:** | **Prestación de Servicios Profesionales en la Unidad de Apoyo de la Honorable Concejal LUZ MARINA PARIA** |
| **CONTRATISTA:** | **LILIAN MARGARITA ospino gavalo**<br>**CC No. 1143410135** |
| **PLAZO:** | **cinco (5) meses** |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | **$22,545,000.00** |

Entre el **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, representado legalmente por su presidente, Doctor **HERNANDO PIÑA ELLES** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 9292317 de Cartagena – Bolívar, actuando como presidente, de conformidad con lo dispuesto en acta de posesión del 9 de Octubre de 2025, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra, LILIAN MARGARITA ospino gavalo identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1143410135, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **Prestación de Servicios Profesionales en la Unidad de Apoyo de la Honorable Concejal LUZ MARINA PARIA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. que la misión de **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA** es Debatir y aprobar con responsabilidad los proyectos de acuerdos y ejercer Control Político como vocero y representante de la comunidad para el correcto funcionamiento de la Administración Distrital y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión institucional porque se requiere **Prestación de Servicios Profesionales en la Unidad de Apoyo de la Honorable Concejal LUZ MARINA PARIA** II. Que la necesidad a satisfacer por parte del Contratante es **Prestación de Servicios Profesionales en la Unidad de Apoyo de la Honorable Concejal LUZ MARINA PARIA** III. Que **EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la cual hace parte el presente Contrato. V. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA –. OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de Servicios Profesionales en la Unidad de Apoyo de la Honorable Concejal LUZ MARINA PARIA CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios de apoyo a la gestión son las siguientes: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes:a) Proyectar los Derechos de Petición que le indique el Honorable Concejal en aras de ejercer el control político ante las distintas entidades y organismos de Control y las entidades descentralizadas de cualquier orden. b) Asesorar al Honorable Concejal en la elaboración y proyección de respuestas de peticiones que sean dirigidas al Honorable Concejal, así como llevar un libro de control pertinente. c) Absolver las consultas hechas por el Honorable Concejal y emitir conceptos en los asuntos que les sean encomendados. d) Asesorar al Honorable Concejal en lo correspondiente a los Proyectos de Acuerdo o de ponencias que a juicio del Concejal deban realizar de conformidad con sus atribuciones e iniciativas. e) Asesorar al Honorable Concejal en la proyección de las proposiciones y cuestionarios de citación y/o invitación de los funcionarios de la Administración Central e Institutos Descentralizados y demás personas, que requiere por las Camisones Permanentes y/o Sesiones Plenarias de la Corporación. f) Realizar análisis de Acuerdos Distritales, Ordenanzas Departamentales y normas nacionales, requeridas por el Honorable Concejal, para el ejercicio de una labor más eficaz, eficiente y óptima. g) Cumplir lo pactado en este contrato con suma diligencia y cuidado, ejecutando de manera oportuna e idónea su objeto dentro de los plazos estipulados y las demás que sean asignadas por el supervisor. Parágrafo: El Contratista se obliga a presentar los resultados de su gestión mediante certificación de cumplimiento del objeto contractual que deberá ser evaluado por el Honorable concejal. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los de la ejecución del contrato mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El CONTRATISTA puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de

la Contratante. **El CONTRATISTA** puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **CLAUSULA TERCERA: INFORMES**: el contratista deberá presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($22,545,000.00)** Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costoso en que incurra el contratista con ocasión a la ejecución del presente contrato. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias pagará al contratista el valor del contrato en **CINCO (5) MENSUALIDADES** por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE ($4,509,000.00)** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución**.** Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes previstos por el **CONCEJO**, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales**. CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4 El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento de su objeto. 7 El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer las actividades y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. 8 Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones personales necesarias para cumplir el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA– PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta **cinco (5) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. PARAGRAFO: En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA – DERECHOS DEL CONTRATISTA** 1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CONTRATANTE**.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato (siempre y cuando la Entidad Contratante considere incluirlas). **CLÁUSULA DECIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.3 Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para el cumplimiento del contrato.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA UNDESIMA – RESPONSABILIDAD.** EL **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato en la cláusula segunda y tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**

**DEL CONTRATO. EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – CADUCIDAD,** De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por parte del Concejo Distrital cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1, multas sucesivas cuyo valor se liquidara con base al 1% del valor del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días, 2 o en 1% del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo del incumplimiento parcial, según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y articulo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a EL **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA adeuda al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del código civil. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a indemnizar al Concejo, y en consecuencia el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Concejo Distrital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – CESIONES DEL CONTRATO -**El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, ni hacer sustituciones de poder, sin la autorización previa, expresa y escrita del **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD** El Contratista se obliga a indemnizar a **EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente procedimiento: i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación con sede en la ciudad de Cartagena, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. ii) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga (nombre del centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa). **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA** en Calle del Arsenal Edificio Galeras de la Marina 18 A y a los correos electrónicos juridica@concejodistritaldecartagena.gov.co y direccionadministrativa@concejodistritaldecartagena.gov.co y al contratista en la dirección y/o correo electrónico establecido a continuación, la cual se tomara del Formato Único

de Hoja de vida. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Jefe de la Secretarìa General**. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – ANEXOS DEL CONTRATO** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos. 1 Los estudios previos. 2 La oferta presentada por el Contratista. 3 Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en Salud y pensión por parte del contratista 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5 Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma electrónica de las partes a través de Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, y para su ejecución la expedición del registro presupuestal por parte del Concejo Distrital de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** el **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **114 del Jul 10 2026**. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA-CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de entidad contratante, presentes y futuras o con condiciones financieras o presupuestales de la entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante, o cualquier otra entidad estatal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede de la corporación del **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena de Indias.

**Vo. Bo. Pedro Miguel Fuentes Lorduy– Jefe Jurídica**